



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 24 de mayo de 2023.

No. 063

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento.- Amparo No. 173/2022-3A, promovido por Juana Aidé Gomorra Fierro. Se emplaza a Delver Noé Álvarez Anaya.

Edicto de Emplazamiento.- Amparo No. 718/2022-3B, promovido por Jorge Esparragoza Esper. Se emplaza a Promosoluciones en Fulfillment S.A. de C.V.

3

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 434 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Familiar, ambos del Estado de Sinaloa.

4 - 40

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 15/2023.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 023.- No. de Concurso OPU-EST-LP-080-2023.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Código de Conducta

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Rendimientos Generados del Ahorro Solidario de los meses Marzo y Abril de 2023.

41 - 75

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER JUDICIAL ESTATAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo que Abroga el Protocolo de Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Acuerdo para Retorno Laboral Cautó y el Acuerdo que establece los Buzones de Recepción de Promociones en los Juzgados de Primera Instancia que se indican.

Acuerdo por el que se Expide el Protocolo de Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

76 - 84

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Choix.- Convocatoria a Licitación Pública Nacional No. 002, Licitación No. FAISMUN-CH-23-09.

Decreto Municipal No. 21 de Salvador Alvarado.- Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Sistema DIF Municipal de Salvador Alvarado.

Decreto Municipal No. 31 de Mazatlán.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, llevar a cabo la disolución, liquidación y extinción del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal denominado Acuario Mazatlán.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Licitación Pública Nacional: GE-AYTO-JAPAC-2023-001 A.

85 - 101

AVISOS JUDICIALES

102 - 112

AVISOS NOTARIALES

112

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN Y LIC. VERENICE OLETA BENÍTEZ, Presidente Municipal de Mazatlán y Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, Fracción IV, 110, 111, 125, Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y.

CONSIDERANDOS:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Asimismo, los mencionados artículos 115 de la Constitución Federal como 45, Fracción IV, 110, 111, 125, Fracciones 1 y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establecen que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Los Ayuntamientos, para cumplir con lo mandado por la Constitución Federal y Local en el ámbito de su competencia de la prestación de los servicios públicos municipales, lo podrán realizar por una doble vía: la centralizada, compuesta por órganos, y la paramunicipal, formada básicamente por entes personificados, entre los cuales se incluyen a los organismos descentralizados (paramunicipal), las empresas de participación municipal y fideicomisos, se constituirán y funcionarán conforme al acto jurídico respectivo y de conformidad con las normas del derecho común aplicables.
4. En el caso de la administración pública descentralizada o paramunicipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal, es facultad de los Ayuntamientos crear mediante Decreto, organismos descentralizados y entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo.
5. Un Organismo Público Descentralizado: es la Entidad de la Administración Pública Paraestatal o Municipal, creada por Ley, Decreto del Congreso de la Unión, por Decreto del Ejecutivo Federal o mediante autorización de los Ayuntamientos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, constituida con fondos o bienes provenientes de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; su objetivo es la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológica y la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
6. El objeto, que puede ocupar un organismo descentralizado es aquel que de origen el mismo Estado, pues como lo prevé el párrafo segundo del artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal tiene como "*propósito de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo*"; en tanto que la doctrina reconoce tres posibles objetos que pueden tener las personas jurídicas de derecho público que se constituyan como organismos descentralizados:
 - Actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias.
 - La prestación de un servicio público o social.
 - La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
7. En efecto, los organismos públicos descentralizados, ya sea política o administrativamente, al momento de su gestación, deben contemplar inexcusablemente un objeto y una finalidad, mismas que deben de referirse a la satisfacción del interés general mediando a realización de la función administrativa, rápida y continua, permanente, idónea y eficaz, a efecto de cumplir ciertas atribuciones propias del Estado que requieren prontitud y celeridad para satisfacer el interés colectivo; por otro lado, el objeto debe de consistir eminentemente en efectuar determinadas tareas que les asigne el orden práctico, político, jurídico, y que siempre estén relacionados con los cometidos de la función pública.
8. Ahora bien, de conformidad con el artículo 88, párrafo segundo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, establece que: "*Los organismos descentralizados se crearán y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al decreto del Ayuntamiento que les dé origen, el cual establecerá la vinculación de éstos con la administración municipal centralizada*".

M40 24

RNO 10355164

9. Es igualmente relevante el añadir que, si bien es cierto, los organismos públicos descentralizados cuentan con patrimonio propio, régimen jurídico propio, personalidad jurídica propia, así como autonomía orgánica y financiera, dicha independencia no es absoluta en cuanto a sus alcances.

10. Por su parte, el sistema extintivo consagrado en el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa en vigor, el cual a la letra señala: *"Artículo 16. Cuando un organismo deje de cumplir sus fines u objeto, su funcionamiento sea no resulte viable financieramente o su funcionamiento sea innecesario de acuerdo al interés público que perseguía, la Secretaría de Administración y Finanzas, previa opinión de la Dependencia coordinadora del sector, propondrá al Gobernador del Estado la extinción y liquidación del Organismo, o en su caso, la fusión o escisión, cuando su actividad combinada o separada redunde en un incremento de eficiencia y productividad."*

11. Aquí es importante acotar que, si bien los organismos públicos descentralizados tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y gozan de una estructura separada del aparato central del Municipio, ello no significa que su actuación esté libre y exenta de control, toda vez que su funcionamiento y las facultades de autoridad que desempeñan están garantizados y controlados a favor de los gobernados y de la administración pública, pues las unidades auxiliares tiene como finalidad la ejecución de programas de desarrollo o actividades municipales que les han sido conferidas; de manera que, aún cuando aquellos organismos son autónomos, continúan subordinados a la administración pública municipal de una manera indirecta y mediata, aspecto, especialmente entre dichos organismos.

12. En ese sentido, válidamente puede concluirse que la creación de organismos públicos descentralizados en sede municipal, tiene como justificación el que se cumpla con un fin social referente al mejoramiento en la prestación de servicios públicos o que se materialicen de manera más eficiente y calidad las funciones a cargo del Ayuntamiento.

13. De tal suerte que, con dichos entes se tiende a maximizar los recursos públicos que se invierten en los servicios o funciones en beneficio directo de la comunidad, por lo que, de surgir un evento o acción material o legal que genere que ese objeto se pierde o que el ejercicio de los recursos públicos se dilapiden por contar con la prestación del servicio o calidad en las funciones a través de otro ente que concentre esas actividades; entonces es palmario que el núcleo que sustenta la existencia del órgano descentralizado, ha desaparecido y por tanto debe extinguirse.

14. Que con fecha 30 de julio de 1990, el Gobierno del Estado de Sinaloa y el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, celebraron convenio mediante el cual el primero le transmitió la Administración del Acuario Mazatlán al segundo. En dicho convenio se estableció como obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, para que, con base y apego a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley Orgánica Municipal (actualmente Ley de Gobierno Municipal), el Reglamento Interior (actualmente Reglamento de Gobierno) y el Reglamento de la Administración Pública, constituyera un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

15. El cumplimiento a lo pactado en el convenio de referencia, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, mediante Decreto Municipal número 09 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 21 de enero de 1991, se instituyó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Acuario Mazatlán, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

16. Del decreto de creación en comento, refirió como justificante para la constitución del ente paramunicipal, en particular a la necesidad de la administración pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, de llevar a cabo, entre otros objetos, la exhibición al público en peceras adecuadas, para tal efecto, de peces de agua salada y de agua dulce, en sus diferentes especies, tanto nacionales como extranjeros; la captura, aclimatación, adaptación al medio ambiente, adaptación al cautiverio, adaptación alimenticia, atención de enfermedades, recepción de peces, tanto de agua salada como dulce; promover el Acuario y el jardín botánico y llevar a cabo programas, eventos culturales, así como participar en ferias, exposiciones y tianguis culturales y turísticos propios o a invitación; la adquisición o permuta de peces que sean atractivos para su exhibición, por su belleza o sus características propias; instruir sobre la vida marina y dulce acuícolas; promover toda clase de eventos encaminados al desarrollo social, turístico y cultural; fomentar la creación y difusión de obras científicas, técnicas y artísticas; apoyar y fomentar la realización de actos culturales que lleven a cabo otras instituciones; instruir acerca de la flora existente en algunas regiones geográficas, principalmente de clima templado húmedo y tropical; exhibir y fomentar entre la población el estudio de la flora y fauna, y la importancia que tiene el conservar la ecología; fomentar, apoyar e incrementar el acervo de plantas y animales para el Jardín Botánico, con fines de instrucción a la población en general; promover intercambios con otras instituciones en las áreas de investigación, técnicas y de experiencias, así como el intercambiar especies locales con las de otras regiones; la adquisición de bienes inmuebles, maquinarias, instalaciones, equipos y otros bienes muebles, así como la celebración de contratos o convenios y en general para la realización de los fines expresados; las propias que se relacionen con los fines señalados.

17. En tal tesitura, para lograr el objetivo que se alude en el párrafo que antecede, se consideró indispensable la creación de dicho organismo descentralizado de la administración pública municipal, como un órgano auxiliar de la administración pública del Municipio de Mazatlán, de carácter descentralizado, revestido de patrimonio propio, personalidad jurídica propia, régimen jurídico propio y autonomía orgánica y financiera, lo anterior en atención de lo

esgrimido y puntualizado en sus respectivos decretos de creación y modificación, debidamente publicados en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

18. Ahora bien, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se determinó su creación, a efecto de que dicho ente empezara a ejecutar su encomienda de forma inmediata, sin que medie dilación objetiva u obstáculo para el correcto, adecuado y eficaz despacho del compromiso asumido.

19. De suerte tal, que el organismo descentralizado en cita, fue creado en términos de la legislación aplicable, señalando puntualmente su objeto y su finalidad, justificándose en sincronía con las necesidades crecientes en el Municipio de Mazatlán en materia de recreación y cultura, en cumplimiento a lo mandado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de no vulnerar derechos fundamentales.

20. El 30 de octubre de 2018 se realiza contrato No. APP-925002997-E7-2018 de prestación de servicios en la modalidad de Asociación Público Privado (APP) para el proyecto de diseño, construcción, equipamiento, mantenimiento, operación y aprovechamiento y prestación de servicios del nuevo Acuario Mazatlán, operatividad de las instalaciones y puesta en operación hasta 360 meses del inmueble que se ubica en Av. Leonismo y esquina con Av. De los Deportes para lo que se denomina Gran Acuario de Mazatlán Mar de Cortes, las partes acordaron que al inicio de la etapa de prestación de servicios del desarrollador la paramunicipal denominada Acuario Mazatlán cambiara su denominación, objeto y razón social conforme a las leyes, reglamentos y decretos aplicables vigentes, pero en ningún momento la paramunicipal Acuario Mazatlán será declarada extinta, sin embargo, los fines u objeto y su funcionamiento ya no resultan viables financieramente además que su objeto es actualmente innecesario para el interés público que perseguía como la creación y difusión de horas científicas, técnicas y artísticas en el cuidado de flora y fauna marina y especies en peligro de extinción así como fomentar, apoyar e incrementar el acervo de plantas y animales para el jardín botánico con fines de instrucción y educación a la población en general. Por lo que se está en el supuesto regulado en el artículo 16 referenciado en el considerando 10 del presente decreto municipal para poner en consideración la extinción y liquidación del organismo público paramunicipal denominado Acuario Mazatlán.

21. Por otro lado, con fecha 06 de mayo del 2023, abrió al público el Acuario Mar de Cortés, catalogado como el Acuario más grande de México, sino también de Latinoamérica con 50 mil metros cuadrados de construcción, 4 millones de litros de agua en sus tanques y más de 700 especies de peces y 36 mamíferos en exhibición. El recinto acuático cuenta con áreas de interacción y aprendizaje, así como programas de investigación en pro de la conservación. Consta de 19 salas de exhibición con la temática exclusiva de peces del Mar de Cortés y una dedicada al biólogo marino Jacques Costeau, además de cuatro patios, tres salas y un jardín botánico. Dicho Acuario fue creado bajo el esquema de inversión público-privado, acordándose en que vendría a sustituir a la actual paramunicipal.

22. De lo anterior encontramos que las funciones de los dos entes recreativos señalados en el presente Decreto Municipal, son coincidentes en establecer como objetivo primario la difusión de la cultura marina, ecología y medio ambiente, así como la edificación, manejo, operación y explotación, que brindará las actividades interactivas, exhibición, exposición, esparcimiento, espectáculos y recreación con especies marinas, de aves y fauna, siendo entidades que prestan el mismo servicio, que si bien es cierto se justifica la existencia para prestar servicios en el área de recreación y cultura, no se justifica que existan dos entidades de esta naturaleza.

23. Bajo esta tesitura, válidamente puede concluirse que el Acuario Mazatlán, ya no cumple con un fin social referente al mejoramiento en la prestación de servicios públicos o que se materialicen de manera más eficiente y calidad las funciones a cargo del Ayuntamiento. Es decir, al no resultar conveniente que se continúe con su funcionamiento desde el punto de vista de la economía municipal o del interés público, el Ayuntamiento debe considerar la disolución, liquidación o extinción de aquél; de aquí que ese acto constituye un control suscitado en el seno de la administración pública municipal.

24. En este contexto, dicho organismo público descentralizado Acuario Mazatlán es innecesaria su conservación pues las ventajas respecto del rendimiento de los recursos humanos, materiales y económicos, con el eje primordial de atender los requerimientos de la comunidad local como turística que visitan la ciudad y puerto de Mazatlán, con base en los fundamentos legales y consideraciones anteriormente expuestas resultan más perjudicial a este que el costo beneficio que representa.

25. Por ende, el Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, decretó la extinción del Acuario Mazatlán, pues su funcionamiento genera la duplicidad de fines u objetivos para los que fue originalmente creado; aunado al hecho de dar cumplimiento con la política en materia de austeridad, ser más eficiente y eficaz en el ejercicio del gasto público, evitar duplicidad de funciones, reducir la burocracia a nivel de directores, entre otros aspectos.

26. Ahora bien, la manifestación del control municipal sobre los entes públicos descentralizados, no implica que la extinción de los organismos públicos descentralizados se deba observar las mismas formalidades establecidas para su creación, pues sólo es necesario especificar la forma y términos para su extinción y liquidación.

27. En esa medida cuando por Decreto Municipal se determina la extinción de un organismo público descentralizado deben establecer las bases para su liquidación y el ente responsable de esta, así como las facultades correspondientes para cumplir con las obligaciones contraídas previamente por aquél y que subsistan con posterioridad a su extinción.

28. El presente decreto municipal de extinción del órgano descentralizado denominado ACUARIO MAZATLÁN, se refiere ciertamente a una persona moral, al organismo descentralizado, sin embargo, implica un decreto abrogatorio que elimina del orden jurídico competencias abstractas que a él le corresponden como organismo descentralizado, previstas en las normas de creación del mismo. La norma que crea al organismo descentralizado es particular y abstracta, porque se refiere a una persona moral, pero regula sobre ella diversas conductas. Lo mismo ocurre con la norma de extinción de un organismo descentralizado, que extingue a una persona moral, pero con ella las competencias y atribuciones diversas que ejerce. Por tanto, el Decreto de extinción no es un acto meramente administrativo, que contenga exclusivamente normas particulares y concretas.

29. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículos 13, 25, 27, 28, 43, 44, fracciones I y II, 47, 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 55, fracción VII, 56, 61, fracciones I y II, del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, artículos 1, 2 y 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo tomado en la Sesión Extraordinaria Número 23, celebrada el día 16 de mayo del 2023, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la Disolución, Liquidación y Extinción del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal denominado Acuario Mazatlán, así como la abrogación del Decreto Municipal Número 09 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa de fecha 21 de enero de 1991, que crea a dicho organismo, así como todos los posteriores que se hayan publicado relacionados con dicha paramunicipal, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 31

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, llevar a cabo la disolución, liquidación y extinción del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal denominado Acuario Mazatlán.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto Municipal Número 09 por el que se instituye el organismo público descentralizado paramunicipal denominado Acuario Mazatlán, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa de fecha 21 de enero de 1991, que crea a dicho organismo, así como todos los posteriores que se hayan publicado relacionados con dicha paramunicipal.

TERCERO.- El organismo público descentralizado paramunicipal denominado Acuario Mazatlán, conservará su personalidad jurídica únicamente para efectos de su liquidación.

CUARTO.- El Consejo de Administración del organismo público descentralizado paramunicipal denominado Acuario Mazatlán, continuará en funciones hasta que se concluya el proceso de liquidación del citado organismo.

QUINTO.- Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del organismo público descentralizado paramunicipal denominado Acuario Mazatlán, serán restituidos al H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, una vez concluido el proceso de disolución, liquidación y extinción del referido ente paramunicipal.

SEXTO.- Para la extinción del organismo público descentralizado paramunicipal denominado Acuario Mazatlán, la Tesorería Municipal, señalará las bases para el desarrollo del proceso y designará un Liquidador Especial, quien realizará, entre otras funciones:

- a. *Deberá cuidar en todo tiempo la eficiencia y eficacia y transparencia del debido proceso.*
- b. *Sustituirá al Director General o su equivalente del organismo en liquidación en todas las funciones, atribuciones y facultades legales.*
- c. *Levantamiento de acta de terminación.*
- d. *Levantamiento de inventario de bienes asignados.*
- e. *Someterá a dictamen los estados financieros inicial y final de la liquidación, ante la presencia de personal designado por el Órgano Interno de Control.*
- f. *Informará mensualmente el avance y estado que guarda el proceso de liquidación, a las unidades administrativas que determine el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.*
- g. *Levantará el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos asignados al organismo.*

h. Elaborar un programa maestro de liquidación calendarizado, en el que se identificarán acciones, objetivos y tiempos de ejecución, el cual deberá ser presentado para su aprobación de las dependencias involucradas, junto con el primer informe mensual.

i. Celebrar, transferir o ceder los contratos, convenios, o cualquier otro instrumento jurídico en el proceso de liquidación.

j. Enajenar los bienes remanentes del organismo, previo dictamen de procedencia de los mismos.

k. Destinar los recursos y bienes activos en liquidación, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la misma en caso de que sea procedente, así como los gastos de preparación, preoperativos y de administración que realicen o que hayan realizado para el cumplimiento del encargo.

l. Elaborará un libro del procedimiento, en términos de las disposiciones aplicables, el cual, una vez concluido el proceso de extinción, el liquidador deberá remitir los libros y documentos a la Secretaría del Ayuntamiento para su debido resguardo, en términos de las disposiciones aplicables.

m. Atender a las obligaciones que se deriven conforme a las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- La designación del liquidador estará vigente hasta que se concluya el proceso de liquidación del organismo público descentralizado paramunicipal denominado Acuario Mazatlán.

OCTAVO.- Los recursos presupuestales y financieros que en el presupuesto de egresos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, hayan sido asignados al organismo público descentralizado paramunicipal denominado Acuario Mazatlán, así como aquellos que fueron asignados para el cumplimiento de su objeto, serán reasignados al propio municipio de Mazatlán, de acuerdo a la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Tesorería Municipal adscribirá y distribuirá los recursos humanos y materiales del organismo público descentralizado paramunicipal denominado Acuario Mazatlán que se extinga, en los casos que así proceda.

DÉCIMO.- El municipio de Mazatlán, a través de su H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, podrá subrogarse todos los derechos y obligaciones que del personal que así se determine para tal efecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Los juicios que se hayan promovido ante autoridades jurisdiccionales y procedimientos administrativos, en que sea parte el organismo público descentralizado paramunicipal denominado Acuario Mazatlán pendientes de resolución, se continuarán de conformidad con las atribuciones y normas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- La inspección y vigilancia del seguimiento de la liquidación del organismo público descentralizado paramunicipal denominado Acuario Mazatlán estará a cargo de la Tesorería Municipal de manera conjunta con el Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación que se haga mediante Decreto Municipal en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitres.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR AGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN

LIC. VERENICE OLETA BENÍTEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN




H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitres.

ATENTAMENTE


LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN


LIC. VERENICE OLETA BENÍTEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

